Artículo 7. Funcionamiento del CESM

El funcionamiento interno del CESM estará regido como sigue:

a. El CESM celebrará una sesión ordinaria por lo menos una vez cada trimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria.

b. Para la válida constitución del CESM deberá contarse por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los miembros.

c. De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; un resumen de los asuntos tratados; y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CESM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión.

d. Cuando haga falta, se podrán conformar internamente comisiones de trabajo, que se organizarán acorde a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un relator que rendirá informes de sus resultados al CESM.

e. En los casos en que se amerite, el CESM podrá solicitar la comparecencia de expertos en alguna temática, así como de autoridades relacionadas con la materia en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitud del Coordinador del CESM.

f. El ayuntamiento destinará un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del CESM así como para el desarrollo de las funciones del mismo que ameriten el uso de las instalaciones edilicias.

CAPITULO III

MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM).

Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CESM.

El mandato de los miembros del CESM, incluidos el Coordinador y el Secretario, será de cuatro años. El período de mandato iniciará al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y terminará en esa misma fecha cuatro años después.

Párrafo I: Se contempla un periodo de transición no mayor de tres meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los

sectores representados en el CESM realizarán los procesos necesarios para la renovación de este órgano de participación municipal.

Párrafo II: La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada, mediante un proceso liderado por el ayuntamiento en el que serán convocados todos los representantes de cada uno de los sectores del municipio representados en el CESM para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el CESM o, seleccionen otra persona para que los represente durante los próximo cuatro años.

Párrafo III: En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de 1a persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las Organizaciones de dicho sector en el CESM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría nueva vez un coordinador y un secretario. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo IV: Los miembros de un mandato del CESM continuarán el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso incluirá una sesión en la que los miembros del período que termina presentan a los nuevos miembros los procesos conllevados en esos cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo CESM asumirá funciones.

Párrafo V: Este proceso de renovación del CESM no tiene que coincidir con el período electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien en el transcurso de un período de gestión del CESM, dicho cambio en la estructura de este órgano se debe hacer constar por Resolución Municipal.

Artículo 9. Cese de los miembros del CESM.

Los miembros del CESM cesarán por alguna de las causas siguientes:

a. Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.

b. Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán un acta firmada al Coordinador del CESM explicando las razones del cambio de representante.

c. Por renuncia aceptada por el Coordinador del CESM y, en caso de renuncia de éste, por el Pleno. Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan. Asimismo, este miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el CESM y

el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el nuevo representante.

d. Por fallecimiento. En este caso, el Coordinador del CESM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

e. Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado por algún delito. Ante lo cual el CESM le solicitará a dicho miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el Coordinador procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del nuevo miembro.

f. En el caso de que cuente con más de cinco ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el Coordinador del CESM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

Párrafo I: Los miembros del CESM designados por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros del CESM.

CAPITULO IV

RELACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CESM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 10. Relación del CESM con los sectores sociales del municipio.

La representación de los miembros del CESM es institucional y/o sectorial, no es personal. Los miembros del CESM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos y sociales del municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el CESM, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el CESM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del CESM con el Ayuntamiento El Alcalde y el Presidente del Concejo de Regidores, en su calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CESM, facilitarán al Coordinador y Secretario del CESM la gestión de las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el CESM mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación.

Párrafo I: El CESM podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere necesario para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentarle un informe de sus actividades.

Artículo 12. Relación del CESM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CESM, en la persona del alcalde, y el coordinador del CESM notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial -DGODT- acerca de la conformación del CESM. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el concejo de regidores. Esta notificación deberá contener un resumen del proceso llevado para la conformación del CESM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la elección del Coordinador y Secretario.

Párrafo I: A partir de este momento, tanto el Ayuntamiento como gobierno local, como el CESM en calidad de órgano de participación del Ayuntamiento, deberán acogerse a los procedimientos que se acuerden con la DGODT para la participación del Ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Entrada en vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia tan pronto el mismo sea suscrito al Concejo de Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 14. Propuesta de reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CESM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el Coordinador del CESM, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CESM. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 15. Disposición derogatoria.

La resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra resolución que le sea contraria.

DADO en Constanza, a los seis (06) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022).